

371

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 02/04/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:



TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Handwritten signature]

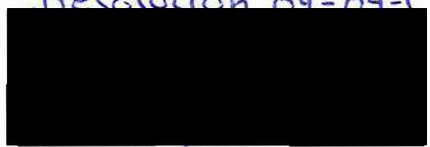
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Recibi original de Resolución 09-09-1

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 02 del mes de abril del 2018.



Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gas Imperial, S. A. de C. V., Regio Gas Central, S. A. de C. V. y Gas del Atlántico, S. A. de C.V.**, formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 08 de agosto de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00015-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **9, 10 y 11 de agosto de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2017**.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Remigio Márquez Díaz**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Remigio Márquez Díaz** con número de registro **UVSELP 171-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entonces ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 14 al 18 de agosto del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 18 de agosto del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos

[Handwritten signature]

372

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del año 2016.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **18 de agosto de 2017**, el **C. Remigio Márquez Díaz**, en su carácter de Titular de la **Unidad de Verificación Remigio Márquez Díaz** con número de registro **UVSELP 171-C**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00001-2018**, de fecha **25 de enero del año 2018**, notificado el día **29 de enero del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 30 de enero al 23 de febrero del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **14 de febrero de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Remigio Márquez Díaz**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Remigio Márquez Díaz**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00012-2018**, de fecha **20 de marzo del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 22 al 28 de marzo del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del “**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril del 2002.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ, UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2017**, circunstanciada los días **09, 10 y 11 de agosto de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00001-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, previsto en el artículo 70-C fracción III **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y 88 de su **Reglamento**; así como la identificación y evaluación de riesgos a la imparcialidad prevista en el numeral 4.1.3 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere se encuentra alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior en razón de que omitió dar cabal cumplimiento a los requerimientos de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, que forman parte de su sistema de gestión de calidad acreditado y aprobado. Omitiendo documentar mediante registros el haber realizado la evaluación de riesgos a la imparcialidad durante la ejecución de los servicios de evaluación a la conformidad a las empresas **Gas Imperial, S. A. de C. V., Regio Gas Central, S. A. de C. V. y Gas del Atlántico, S. A. de C. V.** Lo anterior es así, toda vez que:

1.1.- En las **cotizaciones** con número de formato **FC-02-01** la Unidad de Verificación omite notificar al cliente que el personal verificador trabajará con **imparcialidad** durante la evaluación a la conformidad de la norma.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 -C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**, referente a la obligatoriedad de acatar lo establecido en las Normas Mexicanas, y en particular con los numerales 7.1.2,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ, UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

8.3.1, 8.3.2, de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- El apartado 6 del Procedimiento de Verificación de la **NOM-013-SEDG-2002 MPV-02**, exhibe inconsistencias entre los numerales referenciados en la secuencia de actividades descritas, mismas que se citan para pronta referencia en la siguiente tabla:

Código del Documento	Título del Documento	Numeral Referenciado	Estatus	Pagina
MPV-02	Procedimiento de Verificación de la NOM-013-SEDG-2002	5.2.3.1	No existe	8
MPV-02	Procedimiento de Verificación de la NOM-013-SEDG-2002	5.2.3.1.1	No existe	7
MPV-02	Procedimiento de Verificación de la NOM-013-SEDG-2002	5.2.3.1.2	No existe	7
MPV-02	Procedimiento de Verificación de la NOM-013-SEDG-2002	5.2.2.3.1	No existe	6, 7 y 9
MPV-02	Procedimiento de Verificación de la NOM-013-SEDG-2002	5.2.3.1.4	No existe	9

2.2.- En las Actas de Verificación **AV-US-107-XII-2016, AV-US-018-II-2017 y AV-US-020-II-2017**, la Unidad de Verificación omite especificar el tiempo que involucra la evaluación de cada uno de los recipientes.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **18 de agosto de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Remigio Márquez Díaz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, por virtud del cual hace valer diversas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

- A. Se incluyó la fecha completa (día, mes y año) en formato FC-01-04 cambiando a Rev.1 "Análisis de riesgos a la imparcialidad".
- B. Se corrigió el MPC-01, ya que al cliente se le notifica a través de la cotización los costos del servicio y una vez que el servicio es aceptado por el cliente, se genera la **Orden de trabajo** donde se indica que el verificador realiza su trabajo libre de cualquier presión y que no intervendrá en la verificación, cuando se encuentre involucrado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, compra, posesión, utilización o mantenimiento de los ítems verificados, esto es, trabaja con imparcialidad.

Por lo anterior, el MPC-01 en 6.3.1 es modificado, indicando que "... el cliente fue notificado por el Titular de la unidad de verificación a través de la Orden de trabajo, que el personal verificador trabajará con imparcialidad"

- C. Se corrigieron los numerales 5.2.3.1, 5.2.3.1.1, 5.2.3.1.2, 5.2.2.3.1, 5.2.3.1.4 referenciados en el punto 6 del Procedimiento de verificación de la NOM-013-SDEG-2002 por 6.2.3. 1, 6.2.3.1.1, 6.2.3.1.2, 6.2.2.3.1, 6.2.3.1.4.
- D. Asistirá a cursos de ultrasonido industrial durante el periodo de octubre a diciembre de 2017.
- E. Se escribirá a mano en el acta de verificación formato FV-02-01-01 el tiempo de verificación para cada recipiente a partir de la fecha 14 de agosto de 2017.

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **18 de agosto de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-SEDEG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.**, que realiza la Unidad de Verificación **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1. Implementar un mecanismo que asegure que antes de cada servicio el verificador realizará el análisis de riesgo a la imparcialidad por conflicto de intereses y resguardar los registros de dicho análisis como soporte de la identificación continua de riesgos a la imparcialidad.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ, UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

2. Presentar ante esta autoridad la constancia de capacitación en materia de la norma, que de acuerdo a su manifestación se tenía programada para el periodo de octubre a diciembre de 2017.

3. Presentar ante esta autoridad la documental con la que acredite que ha asentado los tiempos que conlleva la evaluación de cada uno de los recipientes

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron las pruebas presentadas con fecha **14 de febrero de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Remigio Márquez Díaz**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Remigio Márquez Díaz**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

(...)

- A. El formato FC-01-04 "Análisis de riesgos a la imparcialidad Anual" Rev. 2 se realizará cada año en la revisión por la dirección en el mes de diciembre y el formato FC-01-04-A "Análisis de riesgos a la imparcialidad por servicio" 1 Rev. 0 se realizará antes de cada servicio de ultrasonido anexando el formato a la papelería correspondiente.
- B. Se realizó la asistencia y la aprobación al entrenamiento del curso de ultrasonido industrial nivel 1 impartido del 04 al 08 de diciembre de 2017 por la empresa ILOG S.A. DE C.V. con una duración de 40 horas.
- C. Se colocó de forma escrita a mano en el acta de verificación formato FV-02-01-01 el tiempo de verificación para cada recipiente a partir de la fecha 14 de agosto de 2017.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **A**, donde refiere haber implementado un mecanismo que asegure que se realizará la identificación de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses de manera anual durante la revisión por la dirección; y así mismo, el análisis de los riesgos a la imparcialidad antes de cada servicio de verificación, relativo al cumplimiento de la **acción correctiva 1**; al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en el "Análisis de Riesgos a la Imparcialidad Anual, FC-01-04-02" y "Análisis de Riesgos a la Imparcialidad por Servicio, FC-01-04-A-00", se tiene por subsanada la **acción correctiva 1**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Por lo que se apercibe a la Unidad de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

Verificación, para que, implemente la utilización de dichos formatos, mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **B**, donde refiere haber asistido al entrenamiento del curso de ultrasonido industrial nivel I, relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 2**; al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en la "Constancia de Ultrasonido Industrial Nivel I", se tiene por subsanada la **acción correctiva 2**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **C**, donde refiere haber colocado de forma escrita a mano en el acta de verificación el tiempo de verificación para cada recipiente, relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 3**; al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el "Acta de Verificación, FV-02-01-01" de los servicios realizados del día 15 de agosto al 25 de octubre del año 2017, se tiene por subsanada la **acción correctiva 3**, prueba que se tiene considerada como una aceptación expresa de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. En este sentido, se apercibe a la Unidad de Verificación, para que, implemente la utilización de dicho formato, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I, III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00015-2017**,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;**
- II.** Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés** que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y**
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente,** y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017**, se desprende que la Unidad de Verificación de **Remigio Márquez Díaz** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00015-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ,
UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Remigio Márquez Díaz** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. , número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracciones I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN REMIGIO MARQUÉZ DÍAZ, UVSELP 171-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00015-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2018

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Remigio Márquez Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 171-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Segunda Cerrada de la Cruz, número 10, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11210**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JLS/MJG/JKMV/EPA